

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO A LOS PROCESADOS DEL
CENTRO PENITENCIARIO SAN JUDAS TADEO DE CARQUÍN EN EL AÑO 2016**

PRESENTADO POR:

BACHILLER SAMUEL BRYAN SILVA ALMERCO

BACHILLER ABRAHAN JOSUE CHAVEZ

QUINTEROS

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR: M(6) MIGUEL HERNÁN YENGLER RUIZ

HUACHO –PERÚ

2018

**VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO A LOS PROCESADOS DEL
CENTRO PENITENCIARIO SAN JUDAS TADEO DE CARQUÍN EN EL AÑO 2016**

MTRO. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ
ASESOR DE TESIS

BACHILLER SAMUEL BRYAN SILVA ALMERCÓ
TESISTA

BACHILLER ABRAHAM JOSUE CHAVEZ QUINTEROS
TESISTA

MIEMBROS DEL JURADO

ABOG. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE

MG. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ
VOCAL

DEDICATORIA

A DIOS POR ILUMINARNOS Y GUIAR NUESTROS PASOS

A NUESTRA FAMILIA POR SU APOYO INCONDICIONAL Y LA CONFIANZA

DEPOSITADA

AGRADECIMIENTOS

**A NUESTROS PADRES POR SU CONFIANZA, APOYO Y POR SER FUENTE DE
INSPIRACION**

A NUESTRO ASESOR POR SU ORIENTACION Y ENSEÑANZAS

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema principal	3
1.2.2 Problemas específicos.....	3
1.3 Objetivo de investigación.....	3
1.3.1 Objetivo general.....	3
1.3.2 Objetivos específicos.....	3
1.4 Justificación de la investigación	4
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes de la investigación.....	6
2.2 Bases teóricas.....	11
2.3 Definición de términos básicos	18
2.4 Hipótesis de investigación.....	22
2.4.1 Hipótesis principal.....	22
2.4.2 Hipótesis específicas	22
2.5 Operacionalización de variables.....	22
CAPÍTULO II	24
METODOLOGÍA.....	24
3.1 Diseño.....	24
3.2 Población y muestral.....	25

3.2.1 Población.....	25
3.2.2 Muestra	25
3.3 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos	25
3.4 Procesamiento de la información	26
CAPITULO IV	27
RESULTADOS	27
4.1 Análisis de resultados.....	27
4.2 Contrastación de hipótesis.....	44
CAPÍTULO V	46
DISCUSIÓN.....	46
CAPÍTULO V	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	48
5.1 Conclusiones.....	48
5.2 Recomendaciones	49
CAPÍTULO VI	50
Bibliografía	50
6.1 Fuentes Bibliográficas	50
6.3 Fuentes Hemerograficas	51
ANEXO	52

Índice de Tablas

Tabla N° 1 Reconoce que el sufragio es un derecho político constitucionalmente reconocido.	44
Tabla N° 2 Es injusto que se suspenda el derecho de sufragio a los internos en condición de procesados	45
Tabla N° 3 Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos políticos vigentes	46
Tabla N° 4 Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos civiles vigentes.....	48
Tabla N° 5 La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos políticos del interno procesado	50
Tabla N° 6 La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos civiles del interno procesado	51
Tabla N° 7 La dispensa de la omisión al voto restringe el derecho de elegir de los internos procesados	52
Tabla N° 8 La dispensa de omisión al voto restringe el derecho a ser elegido al interno procesado	53
Tabla N° 9 La dispensa para la omisión del voto a los procesados afecta la presunción de inocencia.....	54
Tabla N° 10 Debe normarse el derecho de sufragio de los internos en calidad de procesados..	55
Tabla N° 11 La calidad de interno procesado es causal de suspensión de la ciudadanía	56

Índice de Figuras

Figura N° 1 Reconoce que el sufragio es un derecho político constitucionalmente reconocido ..	44
Figura N° 2 Es injusto que se suspenda el derecho de sufragio a los internos en condición de procesados	45
Figura N° 3 Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos políticos vigentes	47
Figura N° 4 Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos civiles vigentes	49
Figura N° 5 La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos políticos del interno procesado	50
Figura N° 6 La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos civiles del interno procesado	51
Figura N° 7 La dispensa de la omisión al voto restringe el derecho de elegir de los internos procesados	52
Figura N° 8 La dispensa de omisión al voto restringe el derecho a ser elegido al interno procesado	53
Figura N° 9 La dispensa para la omisión del voto a los procesados afecta la presunción de inocencia.....	54
Figura N° 10 Debe normarse el derecho de sufragio de los internos en calidad de procesados ...	55
Figura N° 11 La calidad de interno procesado es causal de suspensión de la ciudadanía	57

RESUMEN

El **Objetivo**, que se propuso alcanzar a través de la investigación fue: Evaluar si la falta de regulación normativa del ejercicio de sufragio a los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, permitiría al Estado dispensarlos en su ejercicio, vulnerando constitucionalmente sus derechos civiles y políticos. Se empleó el **Método** de análisis y síntesis de los resultados, para la comprobación de hipótesis y discusión, que nos permita la coherencia y debida regulación del derecho de sufragio a los procesados internos en los establecimientos penales del país.

Fue una investigación pura, que busca insertar modificaciones a la legislación vigente, de nivel descriptivo – correlacional, de diseño no experimental: no se manipulo variables, se observó el desenvolvimiento fáctico de la V1= “Derecho de sufragio” y V2 = “Procesados internados en establecimientos penales” y de enfoque cuantitativo, se midió el incremento anual del número de internos que vienen siendo dispensados por el Estado, para que no ejerzan su derecho político al voto. **Resultados:** Se operó las variables y se obtuvo el cuestionario de once preguntas, que se aplicó a la muestra de cien elementos profesionales del Derecho, la generalidad del sondeo reconoció el sufragio como derecho político constitucional, siendo injusto su dispensa para suspender este derecho a los internos en condición de procesados y el Estado estaría vulnerando principios, de igualdad, presunción de inocencia, discriminación, etc., de ahí que resulte urge su regulación normativa: **Conclusiones:** Dispensar del voto a los

internos procesados es descabellado, ilegítimo e inconstitucional, (STC Exp: N 03169-2011-PHC/TC, f. j. 4.), el Estado debe instalar mesas de sufragio en ambientes adecuados de los establecimientos penales para que los internos procesados, ejerzan su derecho al voto, y puedan elegir y ser elegidos democráticamente ya que no cuentan con sentencia condenatoria firme.

Palabras claves: Derecho de sufragio, interno procesado, derechos civiles y políticos.

ABSTRACT

The objective, which was proposed to be achieved through the investigation was: Evaluate whether the lack of normative regulation of the exercise of suffrage to inmates as defendants in the country's criminal establishments, would allow the State to dispense them in their exercise, violating constitutionally your civil and political rights.

The Method of analysis and synthesis of the results was used, for the verification of hypothesis and discussion, which allows us the coherence and due regulation of the right of suffrage to the internal defendants in the penal establishments of the country. It was a pure investigation, that seeks to insert modifications to the current legislation, of descriptive - correlational level, of non experimental design: variables were not manipulated, the factual development of V1 = "Suffrage right" and V2 = "Inpatients were observed in penal establishments "and with a quantitative approach, the annual increase in the number of inmates being dispensed by the State was measured, so that they do not exercise their political right to vote.

Results: The variables were operated and the questionnaire of eleven questions was obtained, which was applied to the sample of one hundred professional elements of the Law, being unfair its dispensation to suspend this right to internally as defendants and the State would be violating principles, equality, presumption of innocence, discrimination, etc., hence its regulation regulation is urgent: Conclusions: Dispensing the vote to the inmates is crazy, illegitimate and unconstitutional, (STC Exp: N 03169-2011-PHC / TC, fj 4.), the State must install polling stations in appropriate environments of penal establishments so that inmates

processed, exercise their right to vote, and can choose and be democratically elected since they do not have a firm condemnatory sentence.

Keywords: Suffrage law, internal processed, civil and political rights.

INTRODUCCIÓN

El tema tratado se orientó a conocer los criterios vertidos por las instituciones responsables del Estado, ya que, frente a los procesos de elecciones de autoridades, les vienen dispensando del derecho de sufragio a los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, los hallazgos vertidos en el Capítulo IV de la Tesis, nos muestra que constitucionalmente está reconocido el ejercicio político del derecho al voto y que no se encuentra regulado en la norma la prohibición de su actuación, puesto que los procesados se encuentran en etapa de investigación judicial y la ley les permite elegir y ser elegidos democráticamente. La interdicción estatal, vendría vulnerando derechos fundamentales reconocidos en la declaración de Derechos Humanos y la Constitución Política, con principios de igualdad, discriminación, ejercicio de sus derechos civiles y políticos, presunción de inocencia y otros.

Habiéndonos planteado como interrogante principal de investigación: ¿En que medida, la falta de regulación normativa del ejercicio de sufragio a los internos en calidad de procesados en el establecimiento penal de San Judas Tadeo de Carquín, Huaura, permite que el Estado los dispense de este ejercicio, vulnerándose constitucionalmente sus derechos civiles y políticos?, y el tema se justifica, en el sentido que los procesados se encuentran reclusos preventivamente para afrontar personalmente su proceso y la suspensión de la ciudadanía regulado en el artículo 33° de la Constitución, alcanza solo a los que tienen sentencia condenatoria firme, gozando del principio de presunción de inocencia, quedando habilitados para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, como el derecho al voto el Estado unilateralmente un puede dispensarle este derecho, el propósito de la investigación, fue medir que derechos fundamentales se estarían

vulnerando a los internos en situación de procesados en los establecimientos penales del país. Pues los investigadores consideran, que no existe una base objetiva para justificar el recorte de derechos electorales de los reos procesados en el ejercicio de su ciudadanía, ya que la prohibición de no sufragar es un trato arbitrario, anacrónico y discriminatorio.

En el Capítulo II, el marco teórico con rigurosidad jurídica, el Diseño metodológico del Capítulo III, para comprobar las hipótesis nos permitió medir los resultados, contrastarlas y discutir las arribando a conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El sufragio en el Perú es un derecho fundamental debidamente reconocido por la Constitución en los artículos 2°.17 y 31° de los derechos políticos y deberes; si bien es cierto, el artículo constitucional 33° establece la suspensión de este derecho, sin embargo, esta surte efecto en los casos de interdicción judicial, sentencia con pena privativa de la libertad y por sentencia que inhabilita los derechos políticos, mas no precisa acerca del derecho de sufragio de los internos que tienen la condición de procesados.

Como bien sabemos, en los establecimientos penales del país existen dos tipos de condiciones jurídicas de los internos, sentenciados y procesados, nuestra preocupación se centra en esta última condición. Las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), registran al 2016 una población penitenciaria de 97,102 internos, de los cuales el 41.68% se encuentran en calidad de procesados y el 58.32% sentenciados. Al respecto, nuestro estudio se realizará en el Establecimiento Penal San Judas Tadeo ubicado en el distrito de Carquín de la provincia de Huaura, donde al año 2016 contaba con una población de dos mil (2000) internos aproximadamente, de los cuales más de 800 se encuentran en calidad de procesados, conculcándose sus derecho sufragio, significando que la situación jurídica de los procesados aún no ha sido

definida, por ende está vigente su derecho constitucional a la “presunción de inocencia” (artículo 2°.24e). Por lo que, los tesisistas consideran que se estaría vulnerando este principio, ya que nuestra norma de mayor jerarquía señala claramente que se suspende la ciudadanía, por ende el derecho al voto, cuando el interno se encuentra en calidad de sentenciado, mas no de los procesados.

Como es de verse en la realidad, a los internos privados de su libertad en los establecimientos penales del país, se les estaría restringe de sus derechos civiles y políticos, como el derecho al sufragio. Por la que, a través de la presente investigación, nos avocaremos a determinar el grado de vulneración constitucional que desde una política errónea del Estado se viene dando a los internos en calidad de procesado, ya que su situación jurídica no lo exime de estos derechos políticos.

Los que tienen la condición de procesados en los penales poseen sus derechos civiles y políticos vigentes, las que se inhabilitan solo con sentencia condenatoria; pero el Estado viene implementando dispensas, con la omisión del derecho al voto, con esto a los internos se les restringe el derecho de elegir o ser elegido para conducir los intereses públicos de gobierno. Por lo cual, nos permite reflexionar que el solo hecho de la restricción del derecho al voto, es un impedimento que vendría vulnerando los derechos civiles y políticos como el de sufragio a los internos procesados de los establecimientos penitenciarios que constituye el 41.68% de la población carcelaria que en el año 2016 ascendía a 97, 102 internos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema principal

¿En que medida, la falta de regulación normativa del ejercicio de sufragio a los internos en calidad de procesados en el establecimiento penal de San Judas Tadeo de Carquín, Huaura, permite que el Estado los dispense de este ejercicio, vulnerándose constitucionalmente sus derechos civiles y políticos?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cómo, la dispensa estatal para el ejercer del derecho de sufragio a los internos en calidad de procesados vulneraría el principio constitucional de la presunción de inocencia?

¿En que medida, la instalación de mesas de sufragio para procesados en los establecimientos del país, permitiría ejercer los derechos civiles y políticos de estos internos?

1.3 Objetivo de investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar si la falta de regulación normativa del ejercicio de sufragio a los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, permitiría al Estado dispensarlos en su ejercicio, vulnerando constitucionalmente sus derechos civiles y políticos.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar si la dispensa estatal para el ejercer del derecho de sufragio a los internos en calidad de procesados vulneraría el principio cnstitucional de la presunción de inocencia.

Establecer si la instalación de mesas de sufragio para procesados en los establecimientos del país, permitiría ejercer los derechos civiles y politicos de estos internos.

1.4 Justificación de la investigación

Se justifica toda vez que los procesados se encuentran reclusos preventivamente como una medida precautoria para evitar una eventual evasión a la justicia, y la suspensión de la ciudadanía conforme manda el artículo 33° de la Constitución, solo alcanza a los que tienen la calidad de sentenciados; de ningún modo a los procesados.

Encontrándose vigente la presunción de inocencia, que los habilita al ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por ende están facultados para ejercer el derecho al voto; sin embargo, el Estado unilateralmente los viene dispensado de este derecho, siendo el propósito de la presente investigación, medir que derechos fundamentales se estarían vulnerando a los internos en situación de procesados en los establecimientos penales del país.

Pues los investigadores consideran, que no existe una base objetiva para justificar el recorte de derechos electorales de los reos procesados en el ejercicio de su ciudadanía, ya que la prohibición de no sufragar es un trato arbitrario, anacrónico y discriminatorio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

La implementación del derecho al voto en nuestra legislación no se da, lo cual existen antecedentes en cuanto a nuestra tesis, debido a la proximidad en que este hecho se ha suscitado en la historia en diferentes legislaciones que vamos a señalar.

(Presno, 2011) Concluye que: Los presos también son importantes el voto de cada ciudadano es un símbolo de dignidad e identidad individual. Literalmente, significa que todo el mundo es importante. Privar a los presos del derecho de voto nos haría retroceder y restringiría nuestros derechos democráticos.

En general suele creerse que la historia del derecho de sufragio consiste en una constante e imparable extensión, pero lo cierto es que está jalonada de avances y retrocesos, de inclusiones y exclusiones, y la situación de los presos es un buen ejemplo. En este momento se puede afirmar que en algunos países, como Estados Unidos, los presos constituyen el grupo más numeroso de ciudadanos que, reuniendo los requisitos para ser titulares del sufragio (nacionalidad, mayoría de edad, capacidad de discernimiento), están privados de su ejercicio, estimándose que en las elecciones presidenciales de 2008 esta exclusión pudo afectar más de cinco millones de personas.

En este país, todos los Estados, salvo Maine, Massachusetts, Utah y Vermont, tienen previsiones legales que excluyen a los presos y, en algunos casos, a las personas en

libertad condicional; en diez Estados la exclusión del derecho se extiende de por vida, aunque la persona ya hubiera extinguido su condena.

(Hirst, 2005) En una importante sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Hirst c. Reino Unido (no 2), de 6 de octubre de 2005 este órgano, constituido en Gran Sala, incluyó en la relación de hechos que preceden a la fundamentación jurídica un estudio sobre el derecho de voto de los presos, realizado por el Gobierno demandado a partir de las informaciones aportadas por sus representaciones diplomáticas.

Según dicho estudio, en dieciocho países (Albania, Alemania, Azerbaiyán, Croacia, Dinamarca, Macedonia, Finlandia, Islandia, Lituania, Moldavia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, República Checa, Eslovenia, Suecia, Suiza, Ucrania) los presos están autorizados a votar sin ninguna restricción; en trece países (Armenia, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Estonia, Georgia, Hungría, Irlanda, Reino Unido, Rusia, Serbia, Eslovaquia, Turquía) todos los presos están condenados a la prohibición de votar o están imposibilitados para hacerlo, y en once países (Austria, Bosnia-Herzegovina, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Rumania) el derecho de voto de los presos puede estar limitado de alguna manera.

El Tribunal afirma, por su parte, que en Rumania, los presos pueden estar privados del voto si la pena principal es superior a dos años de prisión; en Letonia los presos que cumplan su pena en una penitenciaría no tienen derecho de voto; en Liechtenstein los presos no tienen derecho de voto.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no excluye que se impongan restricciones a los derechos electorales de la persona que, por ejemplo, ha cometido graves abusos en el ejercicio de funciones públicas o cuyo comportamiento amenaza con socavar el Estado de derecho o los fundamentos de la democracia. No obstante, no se pueden adoptar a la ligera medidas rigurosas como la privación del derecho de voto y la imposición legal de una restricción global a todos los presos que cumplan su pena, que se les aplique automáticamente, cualquiera que sea la duración de su condena e independientemente de la naturaleza y gravedad de la infracción cometida y de su situación personal, sobrepasa el margen de apreciación aceptable, por amplio que sea, y es incompatible con el artículo 3 del Protocolo no1.

A nuestro juicio, la aplicación del principio democrático tendría que conducir a la inexistencia de restricciones políticas a los presos, al menos en todos aquellos ámbitos en los que el ejercicio de los derechos es compatible con su situación administrativa de sujeción especial, y el sufragio lo es sin especiales dificultades; (Walzer, 1992) por utilizar las categorías de **Michael Walzer**, no sería justo que un ciudadano ubicado en una esfera pueda ser coartado por ubicarse en otra esfera, con respecto a un bien distinto, y el preso está en una esfera caracterizada por la restricción de su libertad personal en la que no se encuentran los que no han delinquido, pero esta diferencia de posiciones no debe trasladarse a la esfera política, al menos al derecho de sufragio, porque en esta última la desigualdad carecería de justificación.

Como ya hemos visto antes, en todo derecho fundamental, y el Voto lo demuestra con claridad, puede diferenciarse una dimensión subjetiva y una dimensión objetiva, y de la dimensión objetiva de las normas que garantizan el derecho fundamental al sufragio se

derivan los efectos irradiante y recíproco de este derecho. En lo que al derecho de sufragio se refiere, el efecto de irradiación puede tener especial incidencia en el derecho penal, lo que significará que el Legislador penal deberá actuar de manera que no ignore el contenido esencial del derecho, lo que ocurrirá si aprueba una disposición sancionadora que con carácter general priva a una determinada categoría de personas del ejercicio del derecho de voto.

Por su parte, el efecto recíproco obliga al Legislador a que en su labor limitativa observe el respeto debido a los términos constitucionales que mediatizan su tarea y, en segundo lugar, a que esta última no sea arbitraria o no razonable.

(Boe, 1978) La aplicación de estos efectos al derecho de Voto nos permite concluir, por citar un ejemplo, que, con arreglo a la Constitución española de 1978, es inconstitucional la privación del derecho de voto a los presos, pues la persona que cumple una condena privativa de libertad no carece de capacidad para auto determinarse políticamente y, además, esa circunstancia no convierte a quien se encuentra en ella en una persona carente de dignidad, por lo que la sanción consistente en la privación del sufragio activo por ese motivo no es en absoluto compatible con el mandato contenido en el artículo 25.2 de la Constitución. Por otra parte ni apelando a razones técnicas se puede justificar que los reclusos no puedan votar, pues es un problema fácilmente solucionable a través del voto por correo.

Por este motivo, entendemos que se ha acertado al convertir en historia la privación del derecho de sufragio activo como consecuencia de una sanción penal. Antes de la entrada en vigor del Código Penal de 1995, esta consecuencia se podía producir bien por razón

de una inhabilitación absoluta (artículo 35), una inhabilitación especial (artículo 37) o una suspensión (artículo 39). La primera y la tercera eran penas accesorias a las de privación de libertad, mientras que la segunda era una pena específica.

A la misma conclusión han llegado, por mencionar otros dos ordenamientos distantes y distintos, el Tribunal Supremo de Canadá y el Tribunal Supremo de Sudáfrica; el primero (*Sauvé c. Canadá*, de 31 de octubre de 2002) defiende que una interpretación amplia del objeto es particularmente importante en el derecho de voto, sin que deba ser limitado por intereses colectivos opuestos. Los derechos democráticos fundamentales no constituyen «una gama de soluciones aceptables» entre las que el Legislador pueda elegir a su antojo, pues los derechos no son una cuestión de privilegio o de mérito, sino de pertenencia a la sociedad, lo que es especialmente cierto en el derecho de sufragio, piedra angular de la democracia.

Por su parte, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica afirmó (*August c. Electoral Commission*, de 1 de abril de 1999) que el derecho de voto impone obligaciones positivas tanto al Legislador como al Ejecutivo, insistiendo en que el sufragio universal de los adultos es uno de los valores fundamentales de todo el sistema constitucional porque es importante no solo para la soberanía popular y la democracia sino también como símbolo de la dignidad e identidad individual. “Literalmente, significa que todo el mundo es importante”.

2.2 Bases teóricas

EL SUFRAGIO

(Wikipedia, 2015) El sufragio es el derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos electos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el activo, donde se determina quiénes tienen derecho al voto (uso más común); y el pasivo, que se refiere a quiénes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.¹

Históricamente, numerosos colectivos han sido excluidos del derecho a votar por muchas razones: unas veces porque sus miembros eran "súbditos" de reyes feudales y no se les consideraba hombres "libres"; otras veces porque la exclusión de la votación dependía de una política explícita claramente establecida en las leyes electorales. En unas ocasiones el derecho a votar excluía a grupos que no cumplían ciertas condiciones (exclusión de analfabetos, impuestos de capitación, etc.); en otras ocasiones a un grupo se le ha permitido votar pero el sistema electoral o las instituciones del gobierno fueron diseñadas a propósito para darles menos influencia que otros grupos más favorecidos.

Se suele considerar que en un país democrático la legitimidad política de un gobierno democrático deriva principalmente del sufragio.

DERECHO DE SUFRAGIO EN EL PERU

(Paniagua, 2003) Derecho de sufragio y participación política están, en teoría, íntimamente vinculados. Son o deberían ser, en cierto modo, directamente proporcionales. No ha sido ese el caso del Perú en los dos últimos siglos. La extensión del sufragio, por paradoja, redujo la participación popular y la libertad de elector. El voto de los analfabetos, lejos de

permitirles una mayor participación en la vida política del país, aumentó el poder de los gamonales. La reducción del cuerpo electoral, por obra de las limitaciones impuestas a la participación popular (por ejemplo, voto capacitario, voto masculino o exclusión de ciertos sectores como el ejército, el clero, etc.) o a la forma de elección (sufragio indirecto), tampoco aseguró una mayor pulcritud y verdad en los comicios. No obstante el reducido cuerpo electoral constituido sólo por los alfabetos, con excepción de los indios —como se verá más adelante—, las elecciones fueron casi siempre fraudulentas durante los inicios de la República y, desde luego, en la República Aristocrática. Lo fueron más todavía bajo el imperio de las autocracias tanto civiles (Leguía, Prado en su primera administración, y Fujimori) como militares (Benavides, en 1936 y 1939, y Odría en 1950 y 1956) ¿Cómo puede explicarse tal paradoja?

(Hernandez, 1992) tenemos que el sufragio “es el mecanismo jurídico-político mediante el cual los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por el ordenamiento a participar en la determinación de la orientación política general del Estado, a través de la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas” En otras palabras, es el instrumento por el cual el ciudadano selecciona a aquellos otros ciudadanos para que los representen en los cargos populares necesarios para la conducción de los asuntos del país.

(Lujan, 2004) Legitimidad y legalidad en la formación del ciudadano; la norma, que busca sancionar a la persona que ha incurrido en delito y es condenada, o bien, determinar

que el que siendo capaz, pierde el goce de la capacidad civil, por declaración judicial. La norma implica entonces que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía es equivalente a suspender el ejercicio de los derechos de elegir, ser elegido, etc. Hasta ahí todo claro, sin embargo, si consideramos la realidad carcelaria en nuestro país, la situación a la que alude el artículo en cuestión, a la luz de las cifras estadísticas, solo comprende a aproximadamente un 30% de los internos en los penales, en virtud de que el otro 70% de internos están reclusos en los centros penitenciarios en calidad de “procesados”, vale decir, sin sentencia condenatoria.

Entonces nos preguntamos ¿acaso ellos también son posibles de suspensión de ciudadanía o de sus derechos políticos?. Ciertamente no. Y esta condición no admite debate ni cuestionamiento legal, pues de ser así, generaría una evidente contradicción entre normal del mismo texto constitucional tales como artículo 2, inciso 4 referido a la libertad para emitir opinión (y el sufragio, en esencia lo es) que expresamente prescribe: “Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos bajo las responsabilidades de ley”.

(Quiroga, 2015) , nos señala; una expresión de las limitaciones al ejercicio de la ciudadanía es la establecida en la norma constitucional bajo comento. En efecto, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado regula la denominada "Suspensión del ejercicio de la ciudadanía", que consiste en la privación temporal de los derechos políticos de una persona, según se configure alguno de los supuestos de hecho establecidos en la norma constitucional.

La norma constitucional en comentario tiene como antecedente inmediato la previsión contenida en el artículo 66 de la Constitución Política de 1979 (D), con un texto casi idéntico; y se refieren a las condiciones y requisitos para que se dé la suspensión del ejercicio de la ciudadanía peruana.

Finalmente, debemos señalar que los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado son de naturaleza restrictiva, más no enunciativa, máxime si tienen como objeto la limitación en el ejercicio de derechos políticos del ciudadano.

(Filippini, Rossi, Amette, & Cavana, 2008) Los juristas argentinos acotan lo siguiente; La prohibición de votar dirigida a las personas condenadas atenta contra su dignidad al negarles la posibilidad de participar en el debate político por no considerarlas sujetos capaces de emitir una opinión válida. A la vez, constituye un agravamiento de sus condiciones de detención.

El voto es un elemento esencial para la dignidad de las personas en tanto les reconoce la posibilidad de elegir a quienes mejor representen sus opciones e influir, de este modo, en las decisiones colectivas que afectan su vida diaria. Es un medio para expresarse que resulta especialmente necesario en contextos de encierro, al funcionar como uno de los pocos canales abiertos para que aquellas personas que sufren la máxima restricción que puede imponerse en un Estado de Derecho puedan influir en la vida de la comunidad a la cual pertenecen.

Al igual que el resto de los ciudadanos, las personas condenadas tienen el derecho a elegir a los candidatos que mejor expresen sus preferencias e intereses, sin que podamos

dudar, en modo alguno, de la calidad de los motivos con los que formularán tales elecciones, ni de su capacidad para hacerlo. Como cualquiera de nosotros, ellos pueden querer expresar algo respecto de la conducción de los asuntos públicos que afectan su futuro, sus bienes, la educación de sus hijos, sus haberes previsionales, el manejo de los medios de comunicación, las políticas migratorias o, incluso, las políticas penitenciarias que los afectan directamente.

La restricción de los derechos electorales de las personas condenadas constituye más bien una rémora de la consideración de ciertos sectores de la sociedad como incapaces de adoptar decisiones válidas sobre la vida en común, y empobrece la deliberación hacia el interior de la sociedad.

No existe una base objetiva para justificar el recorte de derechos electorales que las personas condenadas sufren con respecto al resto de los ciudadanos, lo que convierte a la prohibición de sufragar en un trato arbitrario, anacrónico y discriminatorio.

La exclusión del padrón de las personas condenadas se funda en un criterio clasificatorio expresamente prohibido por la Convención Americana de Derechos Humanos: la condición social o económica del grupo. La condición de condenado, en efecto, constituye, una “categoría sospechosa”, y sobre ella pesa una presunción de inconstitucionalidad que no puede remontarse. Tal como lo indica la Corte: “El derecho constitucional argentino contiene, en especial a partir de la incorporación de diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, la prohibición expresa de utilizar criterios clasificatorios fundados en motivos de ‘raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (...)

La Suprema Corte de Buenos Aires y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires también han aplicado esta doctrina en diversos fallos. Este último ha ido más lejos aún y ha afirmado que los detenidos con prisión preventiva constituyen una categoría sospechosa, por lo que la prohibición de votar que sobre ellos pesaba constituía una discriminación ilegítima. Entendemos que esta doctrina es enteramente aplicable a las personas condenadas.

Las disposiciones cuestionadas del Código Nacional Electoral y del Código Penal afectan el principio de igualdad. En conclusión, la prohibición genérica de votar que pesa sobre los condenados resulta irrazonable, ilegítima y, por ende, inconstitucional.

Sobre este punto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha sostenido que: “tratándose de personas privadas legalmente de su libertad locomotora, una obligación de la que no pueden rehuir las autoridades penitenciarias es la de prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos” (STC Exp: N 03169-2011-PHC/TC, f. j. 4.)

Los Derechos Fundamentales de los Reclusos

(Rodríguez, 1987) Según el autor los derechos fundamentales son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades que se reconocen a toda persona, considerando individual y colectivamente.

(Bustamante, 2001) Por su parte, este autor sostiene que por derechos fundamentales pueden entenderse aquellos elementos esenciales del ordenamiento jurídico que, derivándose de los valores superiores que nacen de la dignidad del ser humano, lo fundamental como derechos superiores del ser humano y de los demás sujetos de derecho (Mandeep, 2009).-Respecto a los internos y el derecho al sufragio sostiene que: “Internacionalmente, las políticas en materia de derechos de voto de los presos transitan a lo largo de un abanico de alternativas. Por un lado, hay países que permiten a los presos votar (por ejemplo, Canadá, Ucrania, Sudáfrica e Irán). Por otro, hay países que prohíben votar a los presos, y esta política de privación varía. Varios países restringen la votación a determinados grupos de presos. Por ejemplo, en Australia los condenados a más de 5 años no pueden votar, mientras que en China es para los condenados a muerte que está prohibido votar. Muchos países tienen una prohibición más o menos indiscriminada respecto del voto de los presos (por ejemplo, el Reino Unido y Rusia). Por último, hay unos pocos países, tales como Finlandia, que prohíben votar a los presos por algún tiempo después de finalizado su encarcelamiento. Algunos estados en los Estados Unidos tienen una de las más restrictivas políticas en este sentido; privan del derecho a voto permanentemente a los criminales.⁵ Aunque la mayoría de las políticas de privación del voto se refieren a los presos condenados, los presos en espera de juicio o de condena son a menudo “prácticamente” privados del voto, con poca oportunidad de votar en la cárcel. Se estima que casi 4,5 millones de personas, en 54 países, han sido privados de su derecho al voto debido a la encarcelación. Esta es una estimación conservadora, ya que excluye a los países que sólo restringen el voto de determinados grupos de presos. En lo que sigue, ofrezco una visión general de la política de privación del voto a criminales en

los Estados Unidos tomando en consideración que tiene algunas de las más restrictivas políticas a nivel estatal entre los países democráticos. Asimismo, discuto algunas de las recientes reformas de los derechos a voto de los presos en el Canadá y el Reino Unido” (pág. 123)

2.3 Definición de términos básicos

- ✓ **Restricción de la libertad locomotora:** Se define, como aquella restricción de la libertad individual en su manifestación de libertad locomotora que supone para el afectado un encarcelamiento antes de que le siga por imputación de un determinado ilícito se le juzga. Esta detención tiene su origen ya en un mandato de autoridad judicial dentro de un proceso penal, ya en una decisión de la autoridad policial antes de iniciado un procedimiento penal, por haber incurrido el detenido en delito flagrante y dentro del marco de una investigación policial.

- ✓ **Derecho del ciudadano:** Son aquellos derechos e intereses que las personas tienen frente al Estado en su calidad de miembros de la comunidad nacional. El Estado tiene una responsabilidad ante la ciudadanía y ésta a su vez tiene la tarea de exigir en conciencia el “derecho a tener derechos” y el cumplimiento de los compromisos sociales de los gobiernos en las materias correspondientes. La ciudadanía dice relación con el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas para actuar en el debate, gestión y fiscalización de la acción pública, con autonomía y poder. Para viabilizar mecanismos que permitan construir una ciudadanía activa se han aprobado en los últimos años dos importantes leyes,

lamentablemente aún poco difundidas y utilizadas por la gran mayoría de los y las ciudadanas de nuestro país.

- ✓ **Derecho político:** Son aquellos derechos que tienen los ciudadanos para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la sociedad a la que pertenece, porque con ello se consolida y se realiza la democracia, una de las maneras de manifestar este derecho, es a través de las elecciones. Los derechos políticos son el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política de su nación, expresando con el ejercicio del derecho su criterio, como forma de ejecutar su libertad personal y de conciencia y formando, con su manifestación, un vínculo con sus representantes electos, es decir entre gobernantes y gobernados.

- ✓ **Derecho al voto:** El voto es el momento más importante de cualquier situación que implica la toma de decisiones respecto de algún tema. A través suyo, los individuos participantes expresan su elección y suponen el respeto por la opción con mayor número de apoyos. Normalmente, la acción de votar se relaciona directamente con los sistemas políticos democráticos en los cuales poblaciones casi enteras (a excepción de niños y extranjeros) deciden sobre diversos aspectos de la vida en comunidad. Hay numerosas metodologías a través de las cuales puede ejercerse un voto o sufragio y la elección del sistema de votación tendrá que ver con el objetivo específico por el cual se vota.

- ✓ **Prisión preventiva:** La prisión preventiva, por lo tanto, es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio. De este modo, la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado. La finalidad de la prisión preventiva es garantizar que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento penal. Al encarcelarlo de manera preventiva, por ejemplo, se impide que el sospechoso pueda escaparse antes del juicio.

- ✓ **Dispensa:** La dispensa es una disculpa, un perdón que alguien solicita, para no cumplir con alguna obligación impuesta por los usos y costumbres, la religión o las normas legales. El acto que la concede, y el documento en que consta, también se llaman dispensa. Ejemplo: “Dispénsenme de asistir a la reunión, ya que he tenido un problema familiar”, “me han dispensado por razones de salud de tomar las armas para defender a mi patria”, “Ante mi situación de extrema pobreza me han dispensado de pagar impuestos”; y como sinónimo de dar o conceder en general: “le dispensaron muchos elogios”, o “le dispensaron un cálido y efusivo recibimiento”.

- ✓ **Sufragio activo:** Se entiende por sufragio activo el derecho de la persona física, reconocido en la legislación de cada Estado, según el cual, los electores podrán emitir un voto para elegir representantes o para aprobar o rechazar referendos. Aquellos sujetos con derecho al sufragio pasivo que fueren elegidos estarán vinculados a los electores mediante el vínculo denominado mandato

representativo. En el supuesto del referéndum, el resultado del proceso electoral supondrá un vínculo de mandato imperativo.

- ✓ **Sufragio pasivo:** Se denomina sufragio pasivo al derecho de los ciudadanos a presentarse como candidatos en los procesos electorales de sus estados en cualquier ámbito y a ser elegidos. Este derecho viene restringido, según las distintas legislaciones, en función de la edad, los cargos públicos que se desempeñen (quedan habitualmente excluidos militares, magistrados y jueces, miembros de los órganos electorales, etc.), las resoluciones judiciales que como pena accesoria les priven de este derecho, la nacionalidad y, ocasionalmente, la prohibición de presentarse por segunda o más veces al mismo cargo a elegir.

- ✓ **Procesado:** Es la persona contra la cual se dicta el auto de procesamiento. Esto es que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre estas personas fundadas sospechas de que sea: autor, cómplice o encubridor de dicho delito. Con la condena está asociada a una sentencia, que es la resolución judicial que pone fin a un litigio. Esta sentencia reconoce la razón o el derecho a una de las partes involucradas en el proceso, obligando a la otra a cumplir con ciertas obligaciones. Si el acusado es encontrado inocente, resulta absuelto y no condenado.

- ✓ **Condenado:** La condena está asociada a una sentencia, que es la resolución judicial que pone fin a un litigio. Esta sentencia reconoce la razón o el derecho a una de las partes involucradas en el proceso, obligando a la otra a cumplir con

ciertas obligaciones. Si el acusado es encontrado inocente, resulta absuelto y no condenado.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis principal

La falta de regulación normativa del ejercicio de sufragio a los internos en calidad de procesados en el establecimiento penal de San Judas Tadeo de Carquín, Huaura, viene permitiendo que el Estado los dispense de su ejercicio, vulnerándose constitucionalmente sus derechos civiles y políticos.

2.4.2 Hipótesis específicas

HE1 La dispensa estatal para el ejercer el derecho de sufragio a los internos en calidad de procesados vulneraría el principio constitucional de la presunción de inocencia.

HE2 La instalación de mesas de sufragio para procesados en los establecimientos del país, permitiría ejercer los derechos civiles y políticos de estos internos.

2.5 Operacionalización de variables

Hipótesis	Variables	Definición	Definición	Indicadores
		Conceptual	Operacional	
La falta de regulación normativa del ejercicio de	VI = V ₁ Derecho al Sufragio	Derecho de la persona física, reconocido en la legislación de cada	Postularemos, al establecimiento de normas orientadas	-Índice de vulneración -Valides ejecución de dispensa -Regulación normativa

<p>sufragio a los internos en calidad de procesados en el establecimiento penal de San Judas Tadeo de Carquín, Huaaura, viene permitiendo que el Estado los dispense de su ejercicio, vulnerándose constitucionalmente sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Estado, los electores al ejercer su voto constitucional del derecho al sufragio de los internos en penales del país en calidad de procesados</p>	<p>-Causales suspensión -Vulneración presunción inocencia -Causales suspensión ciudadanía -Porcentaje procesados -Situación procesado -Vulneración de derechos civiles -Vulneración de derecho políticos -Nivel de prevención de corrupción -Grado participación comicios electorales</p>
<p>VD = V₂</p> <p>Internos</p> <p>Penales</p> <p>Calidad de</p> <p>Procesados</p>	<p>referendos.</p> <p>Sujeto que se considera altamente probable que haya participado en la comisión de un delito. Para ello, es necesario que existan suficientes indicios que lo relacionen directamente con el hecho investigado.</p>	<p>Buscaremos que medir el grado de participación de los internos en calidad de procesado en los comicios electorales del país durante el año 2016</p>

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

3.1 Diseño

Método

Aplicamos el método deductivo, analítico, sintético y el estudio de casos, frente a situaciones complejas, que nos permitió la coherencia y sistematización debida para la regulación del derecho al sufragio a los procesados internos en los establecimientos penales del país.

Tipo de investigación

Investigación pura, buscamos que insertar modificaciones a la legislación vigente a fin de precisar normativamente que los procesados tiene derecho a elección, De nivel Descriptivo – correlacional entre nuestra variables de estudio V1= “Derecho de sufragio” y V2 = “Procesados internados en establecimientos penales”, la mismas que se desarrollarán en forma precisa, coherente, cohesionada y sistematizada en todo el proceso a la investigación.

Diseño

No Experimental: no manipulamos variables, sino observaremos su desenvolvimiento, es un trabajo de aproximación a una verdad objetiva relacionado con nuestro problema de estudio, por constituir el Derecho parte de las Ciencias Sociales.

Enfoque

Cuantitativo, buscamos medir el incremento anual del número de internos que tienen la calidad de procesados y vienen siendo dispensados por el Estado, para que no puedan ejercer su derecho político al voto en el establecimiento penitenciario del país.

3.2 Población y muestral

3.2.1 Población

El conjunto de todas las unidades de estudio lo constituyeron, jueces, fiscales y abogados en número de trescientos (300) trescientos conocedores en materia de ejecución penal y situación jurídica de los internos en los establecimientos penales que se encuentran en calidad de procesados.

3.2.2 Muestra

El tamaño representativo de la muestra lo constituyó cien (100) elementos: diez (10) jueces, diez (10) fiscales y ochenta (80) abogados todos conocedores de la materia penal.

3.3 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

Se aplicó la técnica de la encuesta anónima vía el instrumento cuestionario de preguntas, obtenidas de la operacionalización de nuestras variables de estudio: “Derecho de sufragio” y “Procesados internados en establecimientos penales”.

3.4 Procesamiento de la información

La información obtenida obedecerá a procedimientos estandarizados, de modo que, a cada elemento encuestado se le hicieron las mismas preguntas de la misma forma, cuyo resultado se representa a través gráficos debidamente analizados e interpretados por el autor.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

- La operacionalización de las variables “derecho de sufragio” y “ejercicio de actividad política de internos procesados”, permitió descomponerlas deductivamente en su extensión conceptual y operacional; así como, en indicadores, índices e ítems, cuyo resultado final nos permitió obtener nuestro instrumento de trabajo (cuestionario de preguntas).
- Las preguntas fueron validadas por los expertos, quienes consideraron para la muestra once (11) preguntas, las cuales constituyó nuestra ficha de registro y a través de la encuesta por der medir el tema que nos avoca: **“EL DESEMPEÑO PRÁCTICO DE LA DISPENSA AL DERECHO DE SUFRAGIO A LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL SAN JUDAS TADEO-CARQUÍN”**.

- El pliego de interrogantes y la encuesta se aplicó a muestra de estudio formado por: por cien (100) elementos: diez (10) jueces, diez (10) fiscales, ochenta (80) abogados que ejercen la defensa en materia penal en el Distrito Judicial de Huaura, con el siguiente resultado:

Tabla N° 1

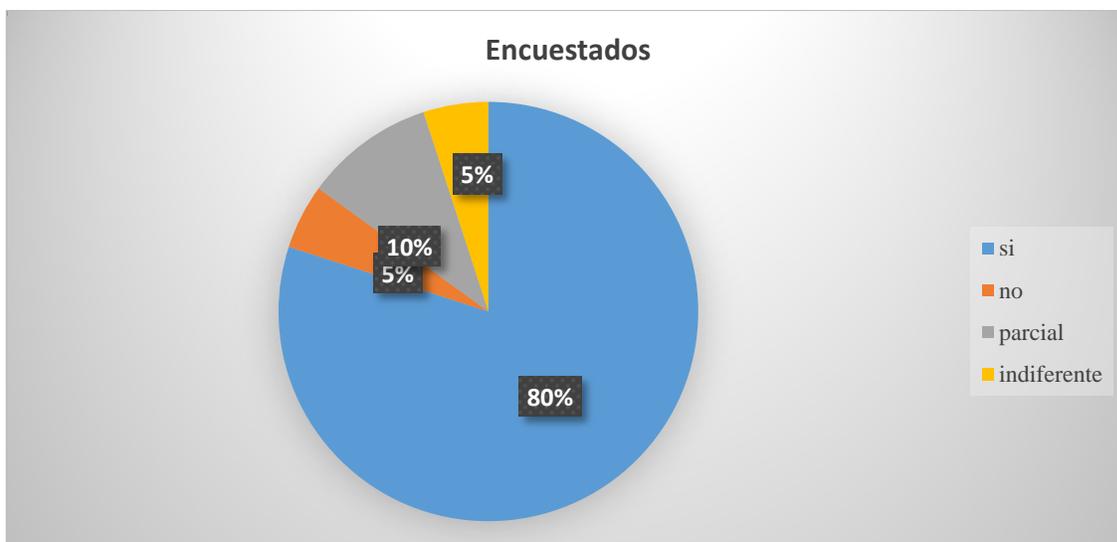
Reconoce que el sufragio es un derecho político constitucionalmente reconocido

	Muestra	Porcentaje
Si	80	80
No	05	05
Parcialmente	10	10
Indiferente	05	05
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 1

Reconoce que el sufragio es un derecho político constitucionalmente reconocido



Interpretación

De lo observado de la tabla y gráfica, se precisa que el 80% del sondeo coincidieron en reconocer que el sufragio es un derecho político constitucionalmente reconocido, mientras que una minoría del 5% asintieron una respuesta negativa, pero diez (10) elementos de la muestra su respuesta fue parcial y un grupo de 5 fueron indiferentes.

Tabla N° 2

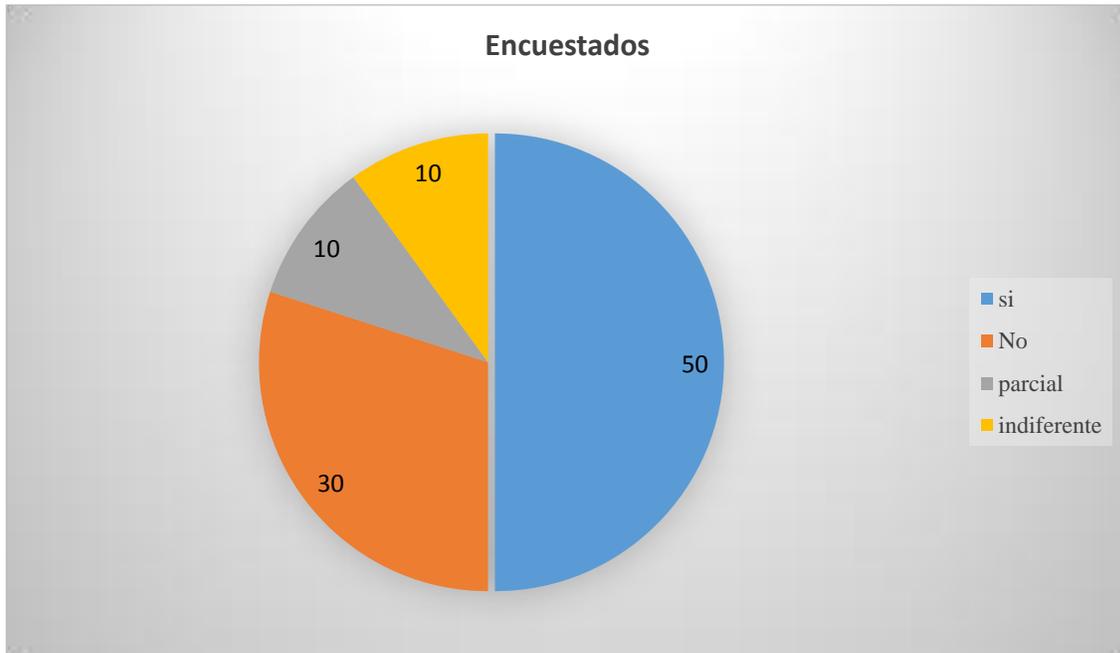
Es injusto que se suspenda el derecho de sufragio a los internos en condición de procesados

	Muestra	Porcentaje
Si	50	50
No	30	30
Parcialmente	10	10
Indiferente	10	10
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 2

Es injusto que se suspenda el derecho de sufragio a los internos en condición de procesados



Interpretación

Cincuenta (50) encuestados que constituye la mayoría de la muestra corroboraron en afirmar que es injusto la suspensión del derecho de sufragio a los internos en condición de procesados, mientras un grupo representativo de treinta (30) profesionales del Derecho tuvieron una respuesta contraria a la afirmativa, el 20% restante crearon la duda con sus respuestas parciales e indiferentes.

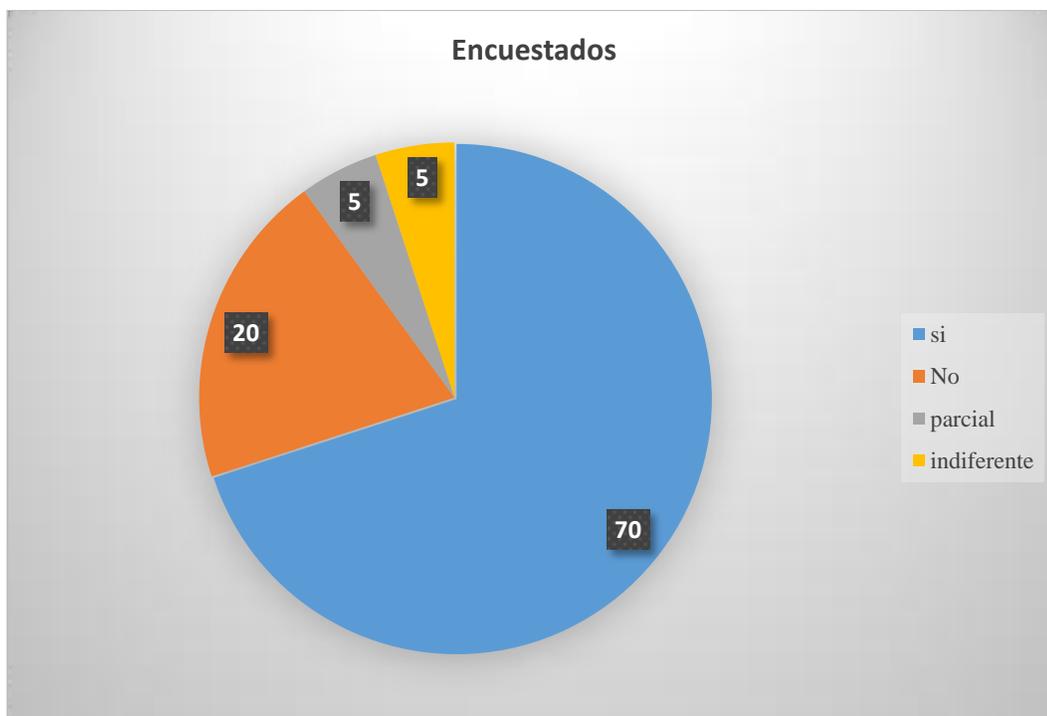
Tabla N° 3

Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos políticos vigentes

	Muestra	Porcentaje
Si	70	70
No	20	20
Parcialmente	10	10
Indiferente	10	10
Total	100	100%

Figura N° 3

Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos políticos vigentes



INTERPRETACION

En el presente resultado se observa una respuesta afirmativa casi generalizada, pues el 70% de la muestra dijeron que los internos que se encuentra en los establecimientos penales en calidad de procesados poseen expeditos sus derechos políticos, mientras que el 20% dijo lo contrario y los restantes no fueron objetivos con sus respuestas, por su improcedente e indiferencia.

Tabla N° 4

Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos civiles vigentes

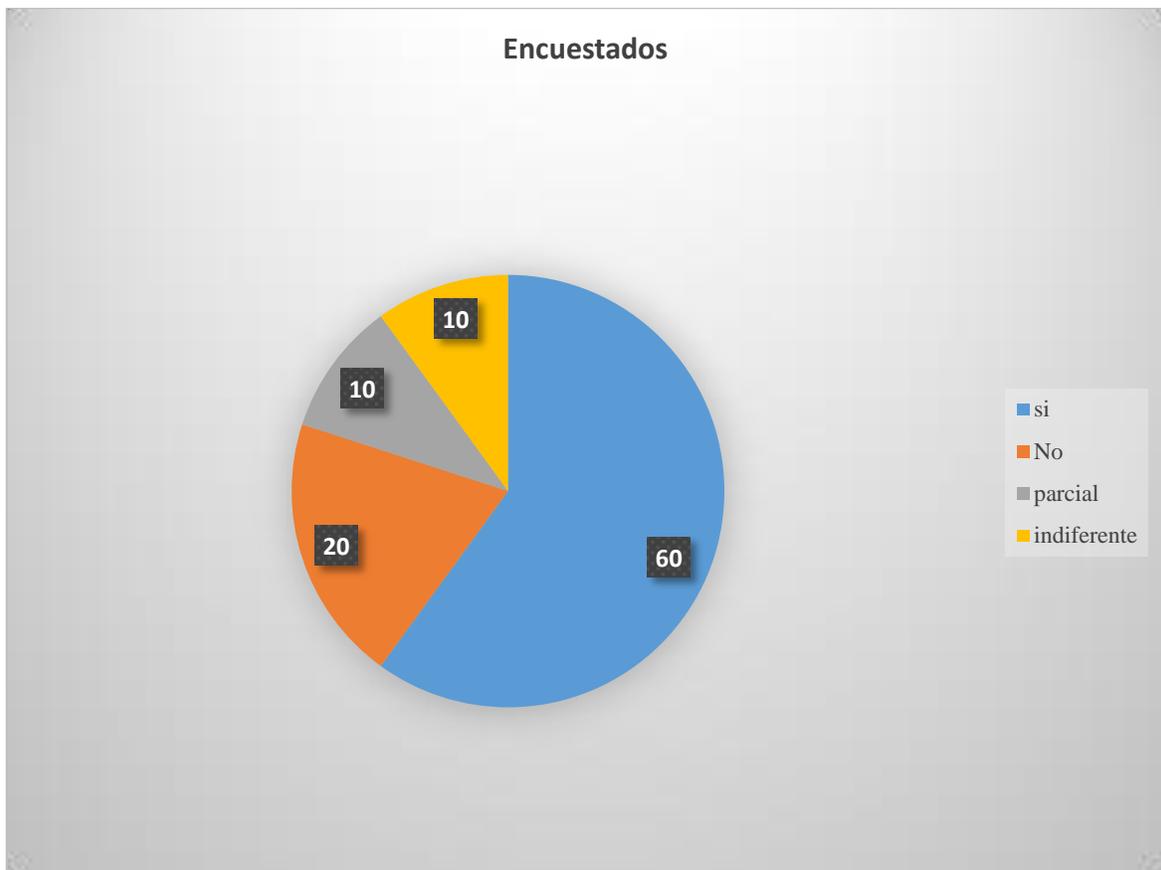
Muestra	Porcentaje
---------	------------

Si	60	60
No	20	20
Parcialmente	10	10
Indiferente	10	10
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 4

Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos civiles vigentes



INTERPRETACION

En el presente resultado se observa una respuesta afirmativa casi generalizada, pues el 60% de la muestra dijeron que los internos que se encuentra en los establecimientos penales en calidad de procesados poseen expeditos sus derechos civiles, mientras que el 20% dijo lo contrario y los restantes 20% no fueron objetivos con sus respuestas, por su impropio e indiferencia.

Tabla N° 5

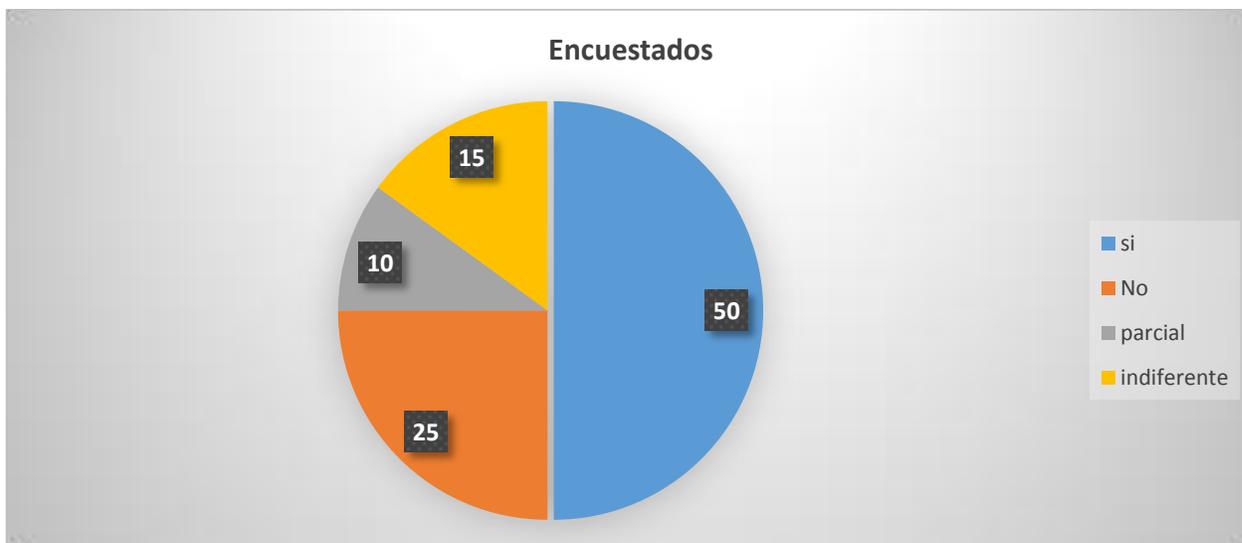
La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos políticos del interno procesado

	Muestra	Porcentaje
Si	50	50
No	25	25
Parcialmente	10	10
Indiferente	15	15
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 5

La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos políticos del interno procesado



INTERPRETACION

La mitad de la muestra que representa el 50% tuvo una inferencia lógica afirmativa, reconociendo que la suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos políticos de los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, mientras que veinticinco (25) elementos del sondeo afirmaron en forma negativa, el otro 25% generaron la duda, al ser su respuesta parcial e indiferente.

Tabla N° 6

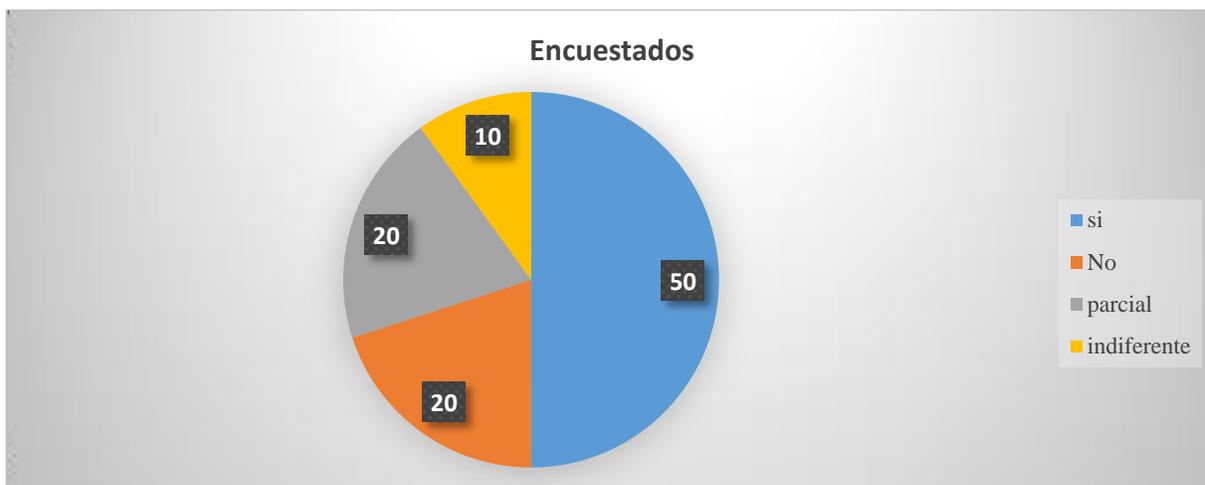
La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos civiles del interno procesado

	Muestra	Porcentaje
Si	50	60
No	20	20
Parcialmente	20	20
Indiferente	10	10
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 6

La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos civiles del interno procesado



INTERPRETACION

La mitad de la muestra que representa el 50% tuvo una inferencia lógica afirmativa, reconociendo que la suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos civiles de los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, mientras que veinte (20) elementos del sondeo afirmaron en forma negativa, un número significativo que representa el 30% generaron la duda, al ser sus respuestas parciales e indiferentes.

Tabla N° 7

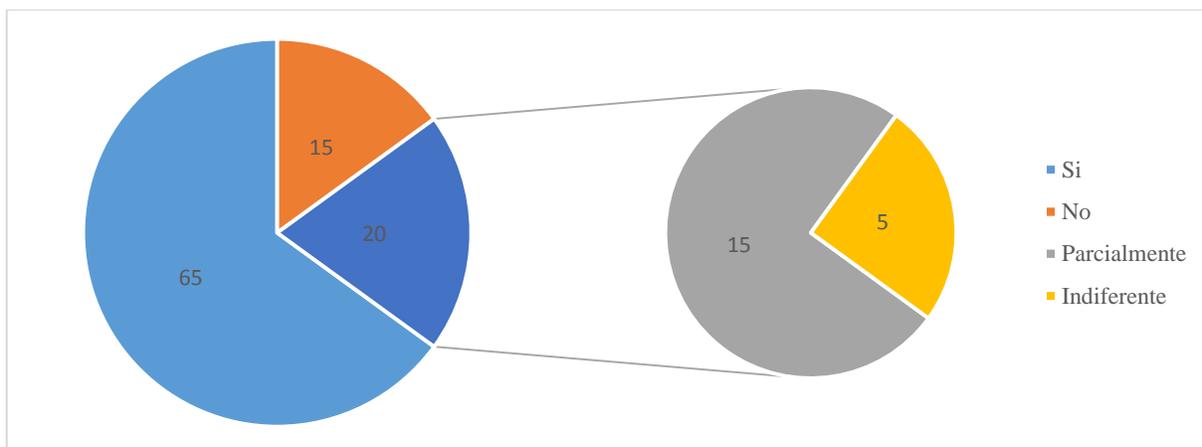
La dispensa de la omisión al voto restringe el derecho de elegir de los internos procesados

	Muestra	Porcentaje
Si	65	50
No	15	40
Parcialmente	15	05
Indiferente	05	05
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 7

La dispensa de la omisión al voto restringe el derecho de elegir de los internos procesados



INTERPRETACION

La muestra representativa alcanzada en la presente tabla y gráfico alcanza a una mayoría del 65% quienes dieron una respuesta afirmativa de que la dispensa de la omisión al voto restringe el derecho de elegir a los internos procesados, mientras que una mínima minoría del 15% afirmaron negativamente, y veinte (20) elementos del muestreo, dejaron entrever respuestas parciales e indiferentes.

Tabla N° 8

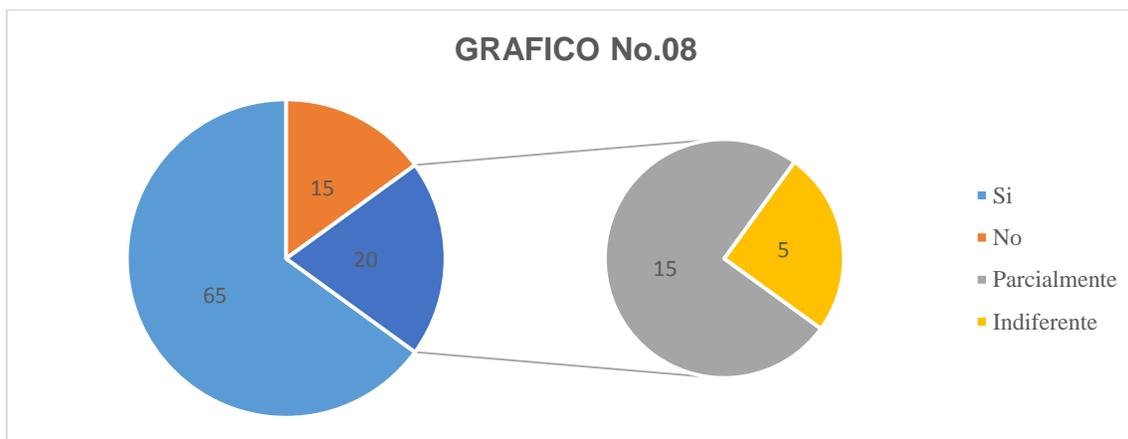
La dispensa de omisión al voto restringe el derecho a ser elegido al interno procesado

	Muestra	Porcentaje
Si	60	60
No	15	20
Parcialmente	15	20
Indiferente	05	10
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 8

La dispensa de omisión al voto restringe el derecho a ser elegido al interno procesado



INTERPRETACION

La muestra representativa alcanzada en la presente tabla y gráfico alcanza a una mayoría del 65% quienes dieron una respuesta afirmativa de que la dispensa de la omisión al voto restringe el derecho a ser elegido los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, mientras que una mínima minoría del 15% afirmaron negativamente, y veinte (20) elementos del muestreo, dejaron entrever respuestas parciales e indiferentes.

Tabla N° 9

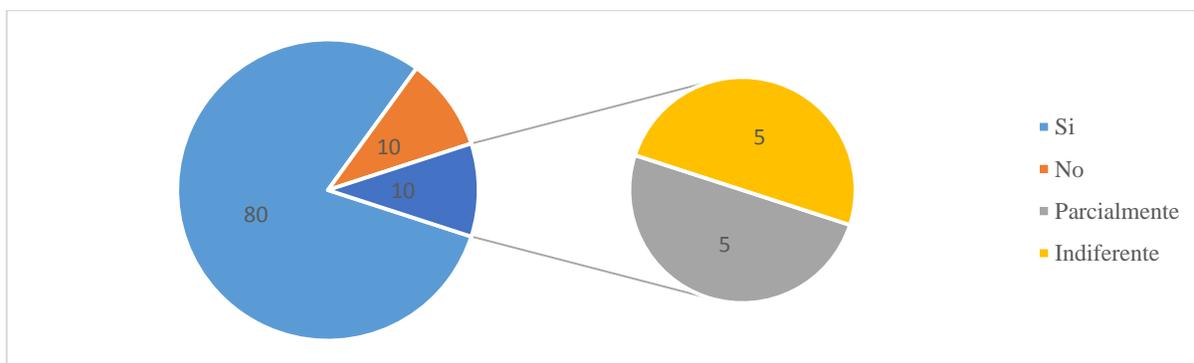
La dispensa para la omisión del voto a los procesados afecta la presunción de inocencia

	Muestra	Porcentaje
Si	80	60
No	10	10
Parcialmente	05	05
Indiferente	05	05
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 9

La dispensa para la omisión del voto a los procesados afecta la presunción de inocencia



INTERPRETACION

La muestra representativa alcanzada en la presente tabla y gráfico alcanza a una mayoría del 80% quienes dieron una respuesta afirmativa de que la dispensa de la omisión al voto a los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, afecta el principio de la presunción de inocencia; mientras que, una mínima minoría del 10% afirmaron negativamente, y diez (10) elementos del muestreo, dejaron entrever respuestas parciales e indiferentes.

Tabla N° 10

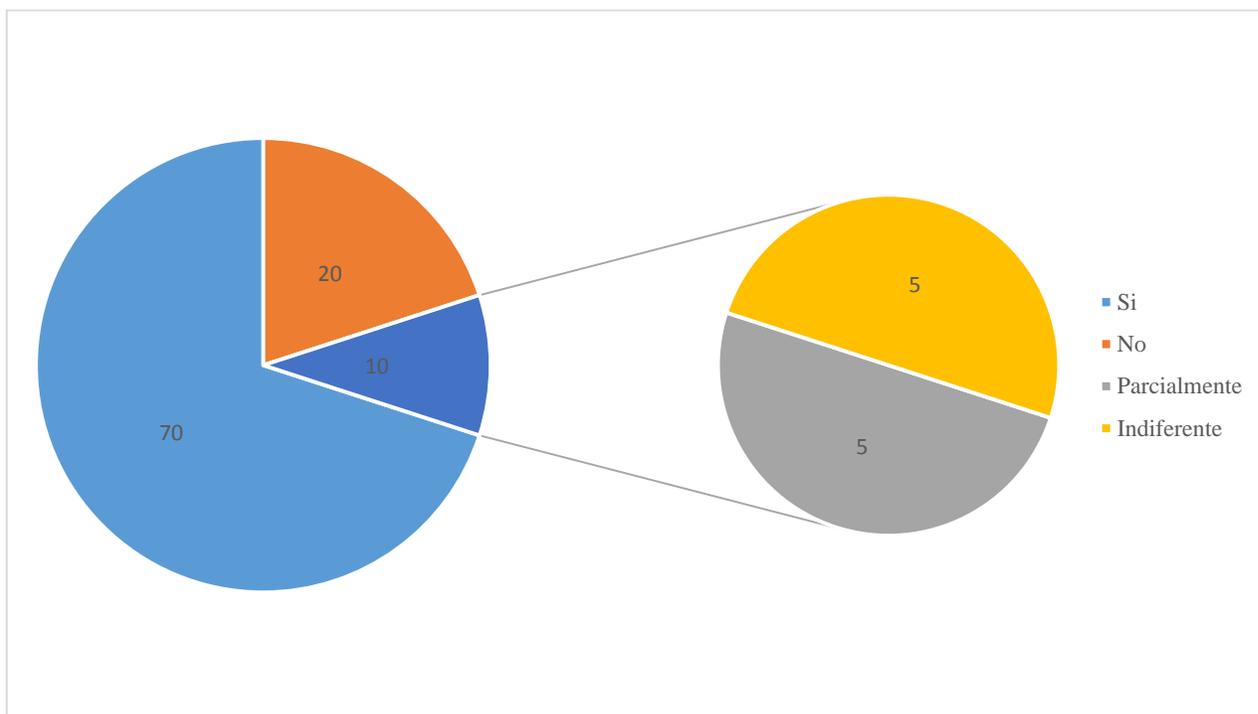
Debe normarse el derecho de sufragio de los internos en calidad de procesados

	Muestra	Porcentaje
Si	60	60
No	20	20
Parcialmente	20	20
Indiferente	10	10
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 10

Debe normarse el derecho de sufragio de los internos en calidad de procesados



INTERPRETACION

La generalidad del sondeo de la muestra que constituye el 70% dio una respuesta afirmativa, de que debe normarse en la legislación peruana que los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, tienen expedito sus derechos civiles y políticos, por ende el derecho de sufragio para elegir y ser elegidos a las elecciones democráticas representativas.

Tabla N° 11

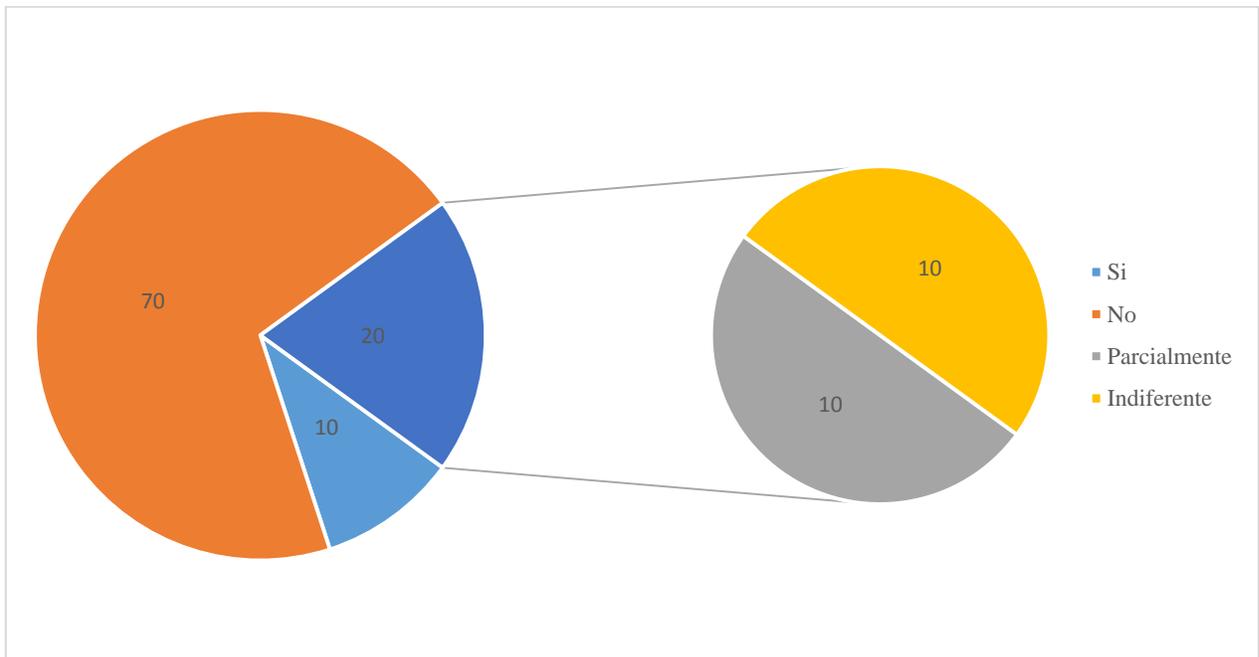
La calidad de interno procesado es causal de suspensión de la ciudadanía

	Muestra	Porcentaje
Si	10	10
No	70	70
Parcialmente	10	10
Indiferente	10	10
Total	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 11

La calidad de interno procesado es causal de suspensión de la ciudadanía



INTERPRETACION

La lectura de la tabla y gráfico, nos demuestra que el 70% de los profesionales sondeados reconocieron que el tener la calidad de interno procesado en los establecimientos penales del país, no es causal de la suspensión de la ciudadanía, mientras que, diez (10) elementos dieron respuesta afirmativa, el restante 20% tuvieron respuestas indiferentes y parcialmente.

4.2 Contratación de hipótesis

Se procedió a contrastar nuestras hipótesis formuladas en respuesta a las interrogantes de investigación planteadas, para lo cual se diseñó el trabajo de campo con el siguiente procedimiento:

1. Se perfiló un modo de sistemática empírica de cobertura desviada al año 2016, de arquetipo elemental o básico, eminentemente descriptivo correlacional y de orientación cuantitativo.
2. La cantidad poblacional lo constituyeron jueces, fiscales y abogados en número de trescientos (300) trescientos, conocedores en materia de ejecución penal y situación jurídica de los internos en los establecimientos penales que se encuentran en calidad de procesados.
3. El muestreo fue representativo, se tomaron cien (100) elementos entre jueces, secretarios y asistentes todos abogados: diez (10) jueces, diez (10) fiscales y ochenta (80) abogados todos conocedores de la materia penal.

4. La operación de variables de trabajo, permitió elaborar el instrumento consistente en el pliego de preguntas; asimismo, la técnica que se empleó fue la encuesta anónima, luego se procesó la información lograda, identificándose los datos valederos que fueron alimentados al programa Excel, elaborándose tablas y gráficas, cuyo estudio de los resultados se presentó en el Capítulo IV – 4.1 Análisis de Resultados.

6. Los resultados, no hacen más que afirmar nuestras proposiciones generalizadas como probables soluciones al problema. De todo el proceso de investigación desarrollada, en forma coherente y consistente, desde el título de la tesis, la interrogante principal y específicas, objetivos, justificación, delimitación y viabilidad del problema de estudio, de la elaboración del marco teórico referencial constituido, que constituye el soporte de la literatura jurídica aceptada de las variables estudiadas:

Comprobación y/o contrastación de la Hipótesis principal

Tipo de Hipotesis general planteado =Hipotesis alternativa, cuya formula es : (Ha) ofrece una proposicion adicional a la hipotesis nula (Ho)

La Hipotesis Principal de Investigación = Hipótesis de Investigación o de Trabajo cuya fórmula es: (Hi) de elaboración Descriptiva correlacional ya que enuncia relaciones entre dos variables.

La falta de regulación normativa del ejercicio de sufragio a los internos en calidad de procesados en el establecimiento penal de San Judas Tadeo de Carquín, Huaura, viene permitiendo que el Estado los dispense de su ejercicio, vulnerándose constitucionalmente sus derechos civiles y políticos.

- Los resultados de las tablas y gráficas 2, 3 y 4 corroboran la presente hipótesis ya que más del 50% del sondeo de la muestra, consideran injusto la suspensión del derecho de sufragio a los internos en los establecimientos penales del país que se encuentran en calidad de procesados, puesto que mantienen vigente sus derechos políticos y civiles.
- Igualmente las lecturas de las tablas y gráficas 5, 6, 7, 8 y 9 no hacen más que confirmar nuestra hipótesis, en el sentido que de la suspensión del derecho a sufragio vendría vulnerando los derechos políticos y civil de los internos presados y que la dispensa al voto ejercitada por el Estado, les restringe el derecho de elegir y ser elegidos; así como, la vulneración al principio de la presunción de inocencia.

En lo que respecta a la comprobación de las hipótesis específicas tenemos:

HE1 La dispensa estatal para el ejercer el derecho de sufragio a los internos en calidad de procesados vulneraría el principio cnstitucional de la presunción de inocencia.

- Las tablas y gráficas 01 y 09 expresan el reconocimiento mayoritario de que los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país, deben ejercer el derecho de sufragio constitucional el no hacerlo afectaría el principio de presunción de inocencia, conforme se ha planteado en la presente hipótesis.

HE2 La instalación de mesas de sufragio para procesados en los establecimientos del país, permitiría ejercer los derechos civiles y politicos de estos internos.

- Se corrobora la hipótesis planteada, toda vez que la generalidad de la muestra coincide en reconocer que debe normarse el derecho de sufragio de los internos en calidad de procesados, puesto que la calidad de interno procesado no es causal de suspensión de la ciudadanía; en consecuencia deberían instalarse en los penales para que estos ejerzan sus derecho político reconocido en la Constitución.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

- ❖ El sufragio es un derecho constitucionalmente reconocido en los artículos 2º.17 y 31º referidos a los derechos políticos y deberes del ciudadano; sin embargo este ejercicio se suspende por las causales de interdicción judicial, sentencia de pena privativa de la libertad e inhabilitación de los derechos políticos, más no precisa la suspensión de su ejercicio cuando se encuentren internados en calidad de procesados en un establecimiento penal, tal es el caso, del gobernador Gregorio Santos, Javier Alvarado y otros, que teniendo la calidad de procesados tienen derecho a elegir y ser elegidos, en tal sentido, los privados de su libertad en situación de procesados tienen derecho al voto.
- ❖ Está debidamente comprobado, que del total de la población carcelaria del país, el 42% que representa a más de 42 mil internos durante el año 2016, se encontraban en calidad de procesados, a los cuales se les dispuso para no poder ejercer su derecho político de elegir y ser elegido mediante el voto democrático. En este extremo el poder del Estado vendría vulnerando derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, ejercicio de derechos políticos y civiles entre otros. El estudio realizado en el Establecimiento Penal San Judas Tadeo ubicado en el distrito de Carquín de la provincia de Huaura durante el año 2016, nos indica que de la población de dos mil (2000) internos, más de 800 se encontraban en calidad de procesados, conculcándose sus derecho sufragio, por qué su situación jurídica aún no ha sido definida.

- ❖ Queda claro, que la privación del ejercicio político del derecho de sufragio, a los internos en calidad de procesados, es una forma de discriminación, la misma constitución la prohíbe en su artículo 2º inciso 2, todos somos iguales ante la ley, sin discriminación de cualquier índole.

- ❖ Podemos verificar que en otros países los presos están facultados a elegir sin restricción; países como Austria, Bosnia-Herzegovina, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Rumania reconocen el voto, lo que refuerza nuestra posición, no puede limitarse de manera alguna el derecho de los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Se puede afirmar que la prohibición del derecho al voto de los procesados a través de la dispensa, se vienen dando con criterios descabellado, ilegítima e inconstitucional. Al respecto el Tribunal Constitucional, en reiteradas jurisprudencias, ha dejado establecido que: “tratándose de personas privadas legalmente de su libertad locomotora, una obligación de la que no pueden rehuir las autoridades penitenciarias es la de prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos” (STC Exp: N 03169-2011-PHC/TC, f. j. 4.)

La falta de precisión normativa, traería consigo que el Estado vía dispensa restrinja derechos fundamentales de los internos procesado, tales como los principios de igualdad, de la presunción de inocencia, no discriminación, derechos políticos y civiles entre otros, por lo que debería regularse supliendo este vacío legal.

El Estado a través de las instituciones competentes, cada vez que se avecinan los procesos electorales, deberían instalar mesas de sufragio, en ambientes adecuados de los establecimientos penales del país, a fin de que, los internos que se encuentren en calidad de procesados, ejerzan su derecho al voto, y puedan elegir y ser elegidos democráticamente; toda vez, que no cuentan con sentencia condenatoria firme.

5.2 Recomendaciones

La investigación busca que reivindica los derechos políticos y civiles de los internos en calidad de procesados de los establecimientos penales del país, para lo cual, se debe establecer normas orientadas a este ejercicio constitucional, puesto que el índice de su vulneración es elevado, alcanzando al 42% de la población carcelaria, invalidándose la dispensa para estos casos como causales de suspensión ciudadanía.

La norma y la doctrina precisan que la calidad de procesado a nivel judicial, es aquel sujeto que se considera altamente probable que haya participado en la comisión de un delito y para ello, es necesario que existan suficientes indicios que lo relacionen directamente con el hecho investigado; sin embargo, aún no se ha definido su situación jurídica final, si han sido sentenciados con condena de pena privativa de libertad firme, y la dispensa vulnera derechos civiles y políticos al no tener ningún grado de participación en los comicios electorales

Los resultados obtenidos y visualizados a través de la tabla y gráfica 01, nos refleja que el 80% del sondeo asintieron en reconocer que el sufragio es un derecho político constitucionalmente reconocido, por lo que urge la necesidad de su regulación

específicamente en la ley penal, cuyo efecto evitara la vulneración de estos derechos en el extremo de los internos en calidad de procesados en los establecimientos penales del país.

CAPÍTULO VI

Bibliografía

6.1 Fuentes Bibliográficas

Boe. (1978). Constitución Española 1978. *Noticias Jurídicas*, 311.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara.

Hernandez, R. (1992). *Los Principios Constitucionales*. Costa Rica: Escuela Judicial Corte Suprema de Justicia.

Hirst. (2005). *Derecho al Voto*. Reino Unido: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Lujan, G. (2004). *Legitimidad y Legalidad en la Formación del Ciudadano*. Lima: UNMSM.

Mandeep, K. (2009). “La política de privación . *Revista de Derecho- Mexico*, Vol. XXII - Nº 2.

Paniagua, V. (2003). *Oficina Nacional de Procesos Electorales* . Lima: ONPE.

Quiroga, A. (2015). *El Control Constitucional de las Barreras Burocráticas y las Facultades del INDECOPI*. Lima: San Marcos.

Rodriguez, J. (1987). *Diccionario Jurídico*. Mexico: UNAM.

Walzer, M. (1992). *The civil society argument*) *Dimensions of radical democracy. Pluralism, citizenship, communit.* New York- London: Chantal Ediciones.

6.2 Fuentes Electronicas

Filippini, L., Rossi, F., Amette, R., & Cavana, A. (25 de enero de 2008).

<http://www.cuestiondederechos.org.ar/pdf/>. Recuperado el 11 de abril de 2018, de
Revista: El Voto de las Personas Condenadas: Un Derecho Pendiente,: disponible
también sitio web: <http://www.cuestiondederechos.org.ar/pdf/>

Presno, M. (23 de agosto de 2011). El derecho de voto: Un derecho Politico Fundamental.

Recuperado el 14 de febrero de 2018, de

<http://www.presnolinera.wordpress.com/elderechodevotounderechopolíticofundamental>

. Acceso a la página del libro electrónico: <http://presnolinera.wordpress.com>:

<http://www.presnolinera.wordpress.com/elderechodevotounderechopolíticofundamental>

. Acceso a la página del libro electrónico: <http://presnolinera.wordpress.com>

Wikipedia. (18 de agosto de 2015). *es.wikipedia.org/wiki/Sufragio*. Recuperado el 05 de marzo de 2018, de es.wikipedia.org/wiki/Sufragio: es.wikipedia.org/wiki/Sufragio

6.3 Fuentes Hemerograficas

Mandeep, K. (2009). “La política de privación . Revista de Derecho- Mexico, Vol. XXII - N° 2.

ANEXO

FICHA PARA OBSERVAR EL DESEMPEÑO PRÁCTICO DE LA DISPENSA AL DERECHO DE SUFRAGIO A LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL SAN JUDAS TADEO-CARQUÍN

El presente formato constituye una herramienta para evaluar los criterios que se vienen aplicando en la dispensa del derecho a sufragio de los internos procesados en el establecimiento penal, con la finalidad registrar datos significativos en concordancia a la respuesta de preguntas cerradas que establecen alternativas (Si, No, parcial e indiferente) de gran importancia para la investigación.

1. Reconoce que el sufragio es un derecho político constitucionalmente reconocido
2. Es injusto la suspensión del derecho de sufragio a los internos en condición de procesados
3. Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos políticos vigentes
4. Los internos en calidad de procesados poseen sus derechos civiles vigentes

5. La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos políticos del interno procesado
6. La suspensión del derecho a sufragio vulnera los derechos civiles del interno procesado
7. La dispensa de la omisión al voto restringe el derecho de elegir de los internos procesados
8. La dispensa de omisión al voto restringe el derecho a ser elegido al interno procesado
9. La dispensa para la omisión del voto a los procesados afecta la presunción de inocencia
10. Debe normarse el derecho de sufragio de los internos en calidad de procesados
11. La calidad de interno procesado es causal de suspensión de la ciudadanía